REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 877 de 2017 **Repartido Nº 542**

Noviembre de 2017

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Tratado

XLVIIIa. Legislatura

C/1719/2016

Nº 377

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 2017.

JOSÉ ANDRÉS AROCENA
1er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 13:00
Fecha 19/12/16

N° 173208

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 224188

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 423 a/2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 05 DIC 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 29 de enero de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, por el que se aprueba el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania, sobre Relaciones de Amistad y Cooperación, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

C.E. Nº 218757

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 423 b/2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA YMINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Pesca

Montevideo, 05 DIC 2016 64/16

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania sobre Relaciones de Amistad y Cooperación, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 25 de abril de 2012.

64/16

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

CARPETA N° 1719/016

Montevideo DICIEMBRE 28 de 2016

En sesion de la fecha el senor Presidente de la Camara dispone A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIO/A

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN

Informe

Al Senado:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Tratado entre la República Oriental del Uruguay y Ucrania sobre relaciones de Amistad y Cooperación.

El Poder Ejecutivo reitera el mensaje de fecha 29 de enero de 2013 al mantenerse vigentes los fundamentos que llevaron a firmar el presente instrumento el 25 de abril de 2012 en la ciudad de Montevideo.

Las relaciones diplomáticas entre Ucrania y Uruguay datan del 18 de mayo de 1992, momento en el cual fueron establecidas, pero de momento no existen eventos de contactos oficiales al más alto nivel.

Usualmente los contactos entre las partes se realizan a nivel de embajadores en el marco de reuniones de organismos internacionales o en visitas a Uruguay del embajador concurrente radicados en Buenos Aires.

El 1ro. De marzo de 2010 con motivo de la ceremonia de trasmisión del mando presidencial, el flamante Presidente Don José Mujica recibió al Señor O. Tarenk, representante oficial del Presidente de Ucrania.

El 25 de abril de 2012 el Canciller ucraniano Sr. Kostyantín Gryschenko llevó a cabo una visita a Montevideo, siendo este un antecedente muy alto en la relación bilateral.

También el 25 de abril de 2012 Uruguay presentó matasellos del sello postal conmemorando el “20° Aniversario de las Relaciones Diplomáticas Uruguay-Ucrania”.

Todos estos elementos detallados, a los que podríamos sumar otros, confirman la proyección y vitalidad de las relaciones bilaterales, las que han dado lugar a la generación del Tratado que estamos analizando.

El mismo se presenta por medio de un preámbulo y 10 artículos.

Desde el Preámbulo las Partes promueven, el fortalecimiento y la cooperación de las relaciones bilaterales sobre principios fundamentales del Derecho Internacional, como lo son sin duda alguna la igualdad de soberanía y el respeto mutuo.

Las Partes deciden acentuar en el marco de sus relaciones, los objetivos y principios de la carta de las Naciones Unidas, así como el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Uruguay por medio de este instrumento se reúne con Ucrania sosteniendo su consuetudinaria vocación en pos de la paz y la seguridad internacional.

Articulado –

El artículo 1° dispone desarrollar relaciones sobre la base de igualdad soberana de ambos Estados, la no interferencia en asuntos internos, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de las controversias.

El artículo 2° establece la firme decisión de las Partes en cooperar en el fortalecimiento de la paz mundial, la no proliferación y prohibición de armas de destrucción masiva así como lograr el desarme mundial.

El artículo 3° acuerda que el presente instrumento internacional constituya un documento marco de la cooperación entre Uruguay y Ucrania. La profundización de este vínculo se materializará mediante acuerdos adicionales.

El artículo 4° aborda el modo de estimular el desarrollo del comercio y demás tipos de cooperación económica, incluyendo el fomento y protección de inversiones, vínculos comerciales, financieros, etc., de acuerdo a las normas internas vigentes y al derecho internacional.

El artículo 5° dispone la cooperación en el área de protección ambiental.

El artículo 6° establece que las Partes facilitarán, de todas las formas posibles, la ampliación de contactos entre ciudadanos, organizaciones estatales y no estatales, sindicatos, asociaciones, establecimientos educativos y culturales, institutos científicos, organizaciones juveniles y deportivas con vistas a profundizar las relaciones entre sus pueblos.

El artículo 7° busca que las Partes compartan experiencias y cooperen en temas como la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional, el narcotráfico, el comercio ilegal de armas, contrabando y otros delitos afines.

El artículo 8° dispone la solución de controversias, las mismas se resolverán mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes.

El artículo 9° reúne varias acciones habituales en los tratados, al disponer sobre la ratificación del Tratado, su entrada en vigor, duración, renovación y denuncia.

Finalmente el artículo 10 establece que el presente Tratado se deberá registrar ante la Secretaria de las Naciones Unidas conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Esta referencia es muy común en estos instrumentos internacionales, revistiendo gran importancia en el plano formal en virtud que “ninguna de las Partes en un tratado o acuerdo internacional que no hayan sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 del citado artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas”.

En mérito a lo expuesto que se ubica en línea con la política exterior de la República, se entiende conveniente acceder a la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

YERÚ PARDIÑAS

TEXTO DEL TRATADO

República Oriental del Uruguay

TRATADO

ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y UCRANIA

SOBRE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN

La República Oriental del Uruguay y Ucrania, en adelante "las Partes Contratantes",

Deseando fortalecer y ampliar las relaciones de amistad y cooperación sobre la base de igualdad de soberanía y respeto mutuo;

Deseando mejorar y profundizar las relaciones entre ambas Partes;

Guiadas por los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

Respetando la supremacía del derecho internacional y de los valores universales;

Afirmando que el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales constituye una condición esencial de la paz y de la seguridad internacional.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes desarrollarán relaciones de mutua amistad sobre la base de igualdad de soberanía de ambos Estados, evitando el uso de la amenaza o violencia, afirmando el principio de solución pacifica de controversias, así como la no interferencia en asuntos internos, el respeto de

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

las minorías nacionales, el derecho de autodeterminación de los pueblos, en cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Artículo 2

1. Las Partes Contratantes cooperarán para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz mundial, la no proliferación y prohibición de armas de destrucción masiva, así como para lograr el desarme universal y total, incluidas las armas convencionales, de acuerdo con las normas internacionales y legislación nacional existente en esta materia.

2. La cooperación entre las Partes Contratantes será de carácter general y para su mutuo beneficio y se llevará a cabo sobre la base de la igualdad e intereses recíprocos en materia de comercio, economía, ciencia y tecnologías, cultura, educación, protección sanitaria, medios de comunicación masiva, turismo y deportes.

Artículo 3

Las Partes Contratantes han acordado que el presente Tratado constituirá un documento marco al que se recurrirá a los efectos de estimular y reglamentar la cooperación entre ambas. Las Partes Contratantes, sus ministerios y demás autoridades estatales celebrarán acuerdos adicionales con el fin de establecer disposiciones separadas del presente Tratado y profundizar los vínculos bilaterales en los diferentes campos.

Artículo 4

1. Las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación nacional y

ES COPIA FIEL DEL ESTADO ORIGINAL

sujeto a las obligaciones internacionales, contribuirán en la creación de las bases legales y contractuales, que estimularán el desarrollo del comercio y demás tipos de cooperación económica entre ambos Estados, incluidos el fomento y la protección mutua de inversiones.

2. Las Partes Contratantes facilitarán, de todas las formas posibles, la creación de contactos y vínculos comerciales entre compañías estatales y privadas, organizaciones comerciales, instituciones financieras, empresas industriales y agrícolas de ambos países de acuerdo con la legislación de las Partes Contratantes vigentes y con las normas del derecho internacional.

Artículo 5

Las Partes Contratantes cooperarán en el área de protección ambiental y en el marco de las convenciones internacionales de protección ambiental, de las cuales sean partes, así como de acuerdo con las normas de derecho internacional.

Artículo 6

1. Las Partes Contratantes, esforzándose en proporcionar las condiciones necesarias tendientes a mejorar las relaciones y el grado de amistad entre los pueblos de ambos Estados, facilitarán, de todas las formas posibles, la ampliación de los contactos entre ciudadanos así como de organizaciones estatales y no estatales, sindicatos, asociaciones, establecimientos educativos y culturales, instituciones de investigación, medios de comunicación masiva, organizaciones juveniles y deportivas de ambos Estados.

2. Las Partes Contratantes facilitarán asimismo el fortalecimiento de los

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

vínculos educativos y culturales, creando un intercambio cultural y promoviendo el patrimonio cultural de cada uno de los Estados en el territorio de la otra Parte Contratante, en particular, mediante la implementación de programas especiales.

Artículo 7

1. Las Partes Contratantes compartirán experiencias y cooperarán en temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional, la circulación ilegal de drogas, sustancias sicotrópicas, armas, falsificación de moneda y diplomas, documentos estatales y demás valores, piratería aérea y marítima, todo tipo de contrabando, incluido el transporte ilegal de valores culturales. Las Partes Contratantes cooperarán también en estas áreas dentro de las organizaciones internacionales.

2. Las Partes Contratantes procurarán asimismo celebrar convenios adecuados con el fin de asegurar la asistencia legal mutua en causas civiles y penales.

Artículo 8

Las controversias que puedan surgir relativas a la interpretación e implementación de las disposiciones del presente Tratado, se resolverán mediante consultas y negociaciones directas entre las Partes Contratantes.

Artículo 9

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación conforme a los procedimientos internos de cada una de las Partes Contratantes y entrará en

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

vigor en la fecha en que se realice el intercambio de los instrumentos de ratificación.

2. El Tratado se celebrará por un período de 10 años. Se renovará automáticamente por períodos subsiguientes de 5 años, si ninguna de las Partes Contratantes notifica por escrito a la otra Parte y a través de la vía diplomática con por lo menos un año de antelación al vencimiento del periodo correspondiente, su intención de denunciarlo.

Artículo 10

El presente Tratado se registrará ante la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en MONTEVIDEO, el día 25 de ABRIL del año 2013 por duplicado en los idiomas español, ucraniano e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por la República Oriental del Uruguay

Por Ucrania

EMBAJADOR DR. JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL